



**MINISTERIO
PÚBLICO**
REPÚBLICA DE HONDURAS

Fiscalía General de la República

ACUERDO FGR-004-2015

OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS, Fiscal General de la República, en ejercicio de las facultades que el Honorable Congreso Nacional le confirió mediante decreto número 196-2013.

CONSIDERANDO (1): Que conforme lo establece la Ley del Ministerio público, es parte integrante del Ministerio Público, la Policía Especial de Lucha Contra el Narcotráfico. Siendo responsabilidad de la Fiscalía general, dirigir, orientar y supervisar la actividad de la Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico.

CONSIDERANDO (2): Que la Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico, tiene como objeto la dirección, orientación, coordinación y ejecución inmediata de las iniciativas y acciones legales encaminadas a luchar contra todas las formas y modalidades del narcotráfico y sus operaciones conexas.

CONSIDERANDO (3): Que la Fiscalía General de la República cumpliendo con su deber institucional, estima como una tarea inaplazable el fortalecimiento de la operatividad y funcionabilidad de la Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico. En este proceso, se debe partir de conformidad con la legalidad determinada para los concursos de selección, escogiendo objetivamente de entre un grupo de candidatos técnicos y profesionales participantes en un proceso convocado por la División de Recursos Humanos, a aquellos ciudadanos que reúnan los requisitos y condiciones idóneas para integrarse y fortalecer al ya existente cuerpo de detectives de la Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico, reforzando su operatividad a nivel nacional.

CONSIDERANDO (4): Que bajo las facultades expresadas en la Constitución y desarrolladas por la Ley del Ministerio Público, corresponde al Fiscal General de la República la emisión de reglamentos, ordenes, instrucciones, circulares, entre otros, para dar fiel y eficiente cumplimiento a los objetivos y fines por los cuales fue constituido como Representante, Defensor y Protector de los Intereses Generales la Sociedad; por lo tanto.

ACUERDA

El siguiente:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONCURSO DE OPOSICIÓN POR EXAMENES PARA EL RECLUTAMIENTO, EVALUACIÓN Y NOMINACIÓN AL CARGO DE DETECTIVE DE LA DIRECCIÓN DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO



CAPITULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1. Las presentes disposiciones normarán el procedimiento especial de concurso de oposición por exámenes para el reclutamiento, evaluación y nominación de los aspirantes al cargo de **DETECTIVE DE LA DIRECCIÓN DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO (DLCN)**.

Todo aspirante será responsable de suministrar respecto a los antecedentes por él declarados, los certificados y la información fidedigna necesaria que permitan realizar la correspondiente valoración en el marco de lo establecido en las presentes disposiciones; sin perjuicio, de la investigación que a este respecto pueda iniciar de oficio la Institución.

Artículo 2. En caso de encontrarse en cualquiera de las siguientes circunstancias, no podrá participar en el concurso:

- a) Quien estuviere inhabilitado para ejercer funciones y/o cargos públicos mediante sentencia firme;
- b) Quien fuere despedido por justa causa de cualquier cargo público;
- c) Quien se encontrare suspendido en el ejercicio de la profesión;
- d) Los Contratistas o proveedores del Estado, en tanto la relación fuere vigente;
- e) Quienes hayan sido condenados judicialmente por sentencia firme en causa penal;
- f) Los declarados judicialmente interdictos o inhabilitados, conforme a la ley;
- g) Aquellos funcionarios o servidores que hubiesen sido separados de un cargo público, derivado de la reprobación de una o más pruebas de confianza en otra institución del Estado.

Artículo 3. Con el objetivo de coordinar el proceso de reclutamiento, evaluación y nominación de candidatos para el cargo de **DETECTIVE DE LA DIRECCIÓN DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO (DLCN)**, se constituye El Comité de Selección y Propuesta, que en adelante y para efectos de este procedimiento se denominará, EL COMITE, y el mismo estará integrado por el Director General de Fiscalía, quien lo Presidirá, El Director o Sub Director de la DLCN como vocal y la Jefatura de la División de Recursos Humanos quien actuará como Secretaria del mismo.

La actuación de EL COMITE se regirá por las normas reguladoras del funcionamiento de los órganos colegiados; en tal sentido, toda decisión que se adopte deberá contar con el voto mayoritario de sus miembros y sus resoluciones deberán ser firmadas por su pleno; debiendo en su caso, razonarse el voto disidente.

Artículo 4. La práctica y evaluación de las pruebas se realizará por los entes y el personal que determinen la ley del Ministerio Público, su Estatuto y Reglamentos Especiales; asimismo por lo establecido por la normativa legal vigente y relacionada.

La valoración integral del proceso de práctica y evaluación de las pruebas que integran el procedimiento corresponderá a EL COMITE. Éste, actuará con plena autonomía funcional, siendo responsable de la objetividad del procedimiento y de garantizar su cumplimiento.

Artículo 5. EL COMITE durante el desarrollo del procedimiento podrá disponer la incorporación de asesores o especialistas, para la práctica y evaluación de todas o algunas de las pruebas de que consta el procedimiento, los cuales se limitarán a prestar su asesoramiento y colaboración técnica en el ejercicio de su especialidad.



Artículo 6. EL COMITE podrá adoptar las medidas necesarias para el desarrollo del procedimiento en todo lo no previsto en el presente Reglamento y resolver cuantas cuestiones se susciten relativas a su interpretación y aplicación, así como para el propio ejercicio de sus funciones.

El procedimiento que se determine, deberá en su caso, ser autorizado previo a su aplicación por el Fiscal General, a la brevedad del caso.

Artículo 7. EL COMITE deberá remitir los expedientes de los aspirantes seleccionados al Fiscal General como suprema autoridad nominadora, para que en definitiva de entre éstos, nomine a quienes habrán de ocupar las plazas concursadas para **DETECTIVE DE LA DIRECCIÓN DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO (DLCN)**.

Artículo 8. En este proceso de selección, evaluación y proposición de los candidatos, EL COMITE tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir de la División de Recursos Humanos el perfil del cargo a seleccionar;
- b) Recibir del Departamento de Sistemas las hojas de vida (digitales o en físico) de los aspirantes, conforme al formulario diseñado.
- c) Recibir de los aspirantes la documentación y soportes que se establecen como requisitos en las presentes disposiciones y el perfil del cargo a seleccionar.
- d) Calificar los documentos presentados por los participantes, de conformidad con los requisitos establecidos por la ley y de acuerdo a lo regulado por las presentes disposiciones.
- e) Solicitar al Fiscal General, que ordene la práctica de Pruebas de Confianza a todos los aspirantes preseleccionados, cuando se compruebe que éstos reúnen los requisitos establecidos en estas disposiciones.
- f) Ordenar a la División de Recursos Humanos que proceda a practicar las correspondientes evaluaciones Psicológicas y la investigación social a los aspirantes preseleccionados.
- g) Practicar la evaluación a los aspirantes que se hayan sometido al Curso Básico de Investigación Criminal, impartido por la Escuela de Formación del Ministerio Público conforme el plan de estudio (pensum) aprobado por el Fiscal General.
- h) Elaborar las actas que registren todas las resoluciones acordadas por EL COMITE.
- i) Seleccionar a los participantes que hayan tenido la mayor calificación para el cargo de **DETECTIVE DE LA DIRECCIÓN DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO (DLCN)**.
- j) Declarar desierto el concurso público, en caso de no registrarse inscripciones.
- k) Declarar fracasado el concurso público en caso de no acreditar los aspirantes, su elegibilidad como personal idóneo en el proceso de convocatoria conforme a los estándares determinados por el presente;
- l) Ordenar a la División de Recursos Humanos, que se efectúe una nueva convocatoria en caso de que se haya declarado desierto o fracasado el concurso;
- m) Dar respuesta a las peticiones formales que se presenten con relación al procedimiento desarrollado.
- n) Declarar cerrado el período del concurso cuando fuere el caso.
- o) Remitir los expedientes de los aspirantes seleccionados al despacho del Fiscal General como suprema autoridad nominadora, para que en definitiva, de entre éstos nomine a quienes habrán de ocupar las plazas sometidas a concurso.

Artículo 9. Cuando exista conflicto de intereses de cualquier naturaleza, EL COMITÉ deberá emitir una resolución al respecto.



Artículo 10. La convocatoria al concurso la efectuará la División de Recursos Humanos, mediante publicación en dos (2) Diarios de circulación nacional o cualquier otro medio de publicidad de cobertura nacional.

Dicha publicación señalará los perfiles y las características del cargo para el que se convoca el Concurso; asimismo se señalará el plazo de inscripción, que será de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día señalado en la correspondiente publicación.

El plazo total del concurso no podrá exceder de cuatro (4) meses contados desde el primer día de recepción de inscripciones.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO DE RECLUTAMIENTO

Artículo 11. Todo aspirante al cargo de **DETECTIVE DE LA DIRECCIÓN DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO (DLCN)** deberá reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser hondureño por nacimiento
- b) Ciudadano en el pleno goce de sus derechos civiles;
- c) Mayor de 21 años;
- d) Poseer título de educación superior o media;
- e) De reconocida solvencia moral y honestidad comprobada;
- f) Aprobar el proceso de selección de personal de la institución; y
- g) Aprobar las pruebas de Evaluación de Confianza

Artículo 12. Dentro del plazo señalado en la convocatoria, los aspirantes al cargo de **DETECTIVE DE LA DIRECCIÓN DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO (DLCN)**, deberán ingresar al sitio o página WEB del Ministerio Público indicado en la convocatoria efectuada, debiendo completar los formularios en la forma allí indicada. De igual manera podrán imprimir dicho formularios y llenarlos en la forma debida para luego ser presentados físicamente ante la División de Recursos Humanos.

Artículo 13. Dentro de los cinco (05) días siguientes, EL COMITÉ hará un análisis de la información que se ingresó a la página WEB indicada o de la que se presentó físicamente por los postulantes, con el propósito de constatar el cumplimiento de los requisitos formales.

Asimismo EL COMITÉ solicitará a los órganos de gobierno, justicia y seguridad, los antecedentes administrativos, penales y policiales de los aspirantes; En cuanto a éstos EL COMITÉ tendrá la discrecionalidad de efectuar razonablemente la valoración de la falta que haya originado el mismo conforme la gravedad considerada en la Ley aplicada. Serán descalificados los que no cumplan con el perfil, los que no cumplan los requisitos y los que tuvieran antecedentes penales o policiales.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto y a fin de no dilatar el procedimiento de selección por retrasos en las respuestas, el proceso de verificación y revisión de estos antecedentes, se podrá extender a la duración total del proceso.

Artículo 14. Una vez preseleccionados EL COMITÉ convocará a los postulantes con el objeto de que en el plazo de tres (03) días a partir de la notificación, presenten los originales y copia de los siguientes documentos:

- a) Título Universitario o de Educación Media.
- b) Declaración jurada que acredite que como aspirante no se encuentra comprendido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el artículo 2 de las presentes disposiciones.



- c) Tarjeta de identidad.
- d) En caso de poseer título de estudios de postgrado (Especialidad, Maestría y/o Doctorado), deberán acreditarlo. Recibiéndose únicamente aquellos que sean compatibles con las áreas de criminalística, criminología, ciencias forenses u otras afines. Cuando el título haya sido otorgado por una institución de educación superior del extranjero, deberá estar debidamente legalizado.

En este momento el aspirante firmará el **consentimiento informado del proceso de reclutamiento y selección**, mediante el cual, expresará su voluntad de someterse al proceso y autorizará al Ministerio Público para que le practique las evaluaciones descritas en este instrumento y demás legislación aplicable; asimismo, a recolectar la información y realizar las verificaciones pertinentes a constatar los datos aseverados en su aplicación.

Las Copias de los documentos requeridos deberán ser autenticadas y presentar los originales cuando se les solicite para su cotejamiento.

Artículo 15. EL COMITE, en un término de dos (2) días, procederá a la revisión de los documentos presentados y a la constatación de las credenciales personales y profesionales de los aspirantes.

La falta de cualquiera de los anteriores documentos, eliminará inmediatamente del concurso al aspirante.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO DE EVALUACION Y EXAMENES.

Artículo 16. El presidente de EL COMITE, conforme a lo establecido por el artículo 8 inciso e), solicitará al Fiscal General, que ordene la práctica de las pruebas de confianza, a todos los aspirantes que hubieren superado la etapa de reclutamiento; éstas deberán realizarse dentro de un plazo que no sea superior a veinte (20) días.

Artículo 17. Una vez concluidas las anteriores etapas EL COMITE, valorará el resultado de las pruebas practicadas hasta el momento, efectuando la selección de los aspirantes que las hayan superado. La duración de este proceso no podrá ser superior a cinco (5) días.

Artículo 18. Los aspirantes calificados hasta esta etapa, se someterán al Curso Básico de Investigación Criminal. Mismo que será impartido por la Escuela de Formación del Ministerio Público "Fiscal ORLAN ARTURO CHAVEZ" conforme el plan de estudio (pensum) aprobado por el Fiscal General de la República.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO DE NOMINACION

Artículo 19. Nominación de candidatos. Los términos de Evaluación a los que podrá arribar el COMITE, son los siguientes:

- a) **CALIFICADO CON DESEMPEÑO EXCEPCIONAL:** Aquel aspirante que haya superado satisfactoriamente todas las pruebas, con una calificación promedio de noventa a cien por ciento (90 a 100%).
- b) **CALIFICADO CON DESEMPEÑO SOBRESALIENTE:** Aquel aspirante que haya superado satisfactoriamente todas las pruebas, con una calificación promedio de ochenta a ochenta y nueve por ciento (80 a 89%).
- c) **CALIFICADO CON DESEMPEÑO ACEPTABLE:** Aquel aspirante que haya superado las pruebas, con una calificación promedio de setenta a setenta y nueve por ciento (70 a 79%).



- d) **DESCALIFICADO:** Aquel aspirante que no haya superado satisfactoriamente las pruebas en el desempeño de sus funciones con una calificación promedio de cero a sesenta y nueve por ciento (0 a 69%).

Los aspirantes que hayan obtenido una calificación de aceptable, sobresaliente a excepcional, conformarán la nómina que EL COMITÉ presentará ante el Fiscal General de la República, para que entre ellos proceda a realizar los nombramientos para el cargo de **DETECTIVE DE LA DIRECCIÓN DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO (DLCN)**.

Esta nómina deberá ser presentada al Despacho del Fiscal General de la República, dentro del plazo de tres (3) días a partir de realizada la evaluación del Curso básico de Investigación Criminal.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. Los plazos o términos señalados en días, deberán entenderse como días calendario.

Artículo 21. Para la ejecución de las presentes disposiciones, el Director General de Fiscalía ordenará a la División de Recursos Humanos proceda al inicio del proceso pertinente para la convocatoria a concurso de oposición por exámenes para el nombramiento de **DETECTIVE DE LA DIRECCIÓN DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO (DLCN)**.

Artículo 22. El Ministerio Público se reserva el derecho de admitir el ingreso a la DLCN, de las personas seleccionadas en el concurso al que se refieren estas disposiciones, el cual quedará sujeto al proceso de verificación de antecedentes, a las necesidades institucionales y disposiciones presupuestarias vigentes.

La persona convocada y notificada del ingreso, que no acepte, que no cumpla con las condiciones para el ingreso o que no se presente dentro de un plazo de cinco (5) días contados desde la notificación, resultará eliminada y se procederá a convocar al siguiente aspirante de acuerdo a la lista de prelación vigente para el concurso, y así sucesivamente hasta completar los cupos requeridos por la Institución.

Artículo 22. De todo lo actuado, EL COMITÉ elaborará el informe respectivo que incluya las actas y documentos, mismo que deberá ser presentado al Fiscal General de la República.

Artículo 23. Las presentes disposiciones son de cumplimiento y ejecución inmediata y derogan en su caso todas aquellas que se le opongan o contraríen. Debiendo comunicarse las mismas al Director General de Fiscalía, Director o Sub Director de la Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico y Jefe de La División de Recursos Humanos, para los efectos de su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el veintinueve de enero de dos mil quince.


OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA